

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISION: 585/2002-48

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "MAZATLAN"
Mpio.: Playas el Rosarito
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN DIEGO TRUJILLO RAMIREZ, en su carácter de apoderado legal del Ejido "MAZATLAN", Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, en contra de la sentencia entidad el veintisiete de septiembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en Ensenada, en esa entidad federativa, en el juicio agrario número T.U.A. 48-382/98.

SEGUNDO.- Los agravios, hechos valer por JUAN DIEGO TRUJILLO RAMIREZ, en su carácter de apoderado legal del Ejido "MAZATLAN", Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto resultaron infundados; por tanto, se confirma, la sentencia emitida el veintisiete de septiembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en Ensenada, en esa entidad federativa, en el juicio agrario número T.U.A. 48-382/98.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 42/2003-48

Dictada el 27 de mayo de 2003

Pob.: "GRAL. FRANCISCO VILLA"
Mpio.: Tijuana
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA LINARES, parte demandada en el natural, en contra de la sentencia dictada el diez de octubre del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por la recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el diez de octubre del dos mil dos.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes y devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 91/2003-48

Dictada el 13 de mayo de 2003

Pob.: "LENGÜETA ARENOSA"
 Mpio.: Ensenada
 Edo.: Baja California
 Acc.: Nulidad de resoluciones de autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Sucesión a Bienes de ANTONIO LOZANO CARAVEO, actor en el de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con motivo de la sentencia pronunciada el ocho de noviembre de dos mil dos, en el juicio agrario 309/99, de su índice, con residencia en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, relativo a la acción de nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias, de actos y documentos y restitución de tierras nacionales.

SEGUNDO.- Es parcialmente fundado el primer agravio, pero insuficiente para revocar la sentencia recurrida e infundados los demás, de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de esta sentencia. Por tanto, se confirma la sentencia de mérito.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. Notifíquese personalmente a las partes y mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes y archívese el toca correspondiente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 147/2003-02

Dictada el 10 de abril de 2003

Pob.: "COLONIA AGRICOLA
 FEDERAL VALLE DE LAS
 PALMAS"
 Mpio.: Tecate
 Edo.: Baja California
 Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por JESÚS y ADRIÁN IBÁÑEZ GARCÍA, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, de veintiuno de octubre de dos mil dos, en el expediente del juicio agrario 348/2001, que corresponde a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar un agravio fundado pero insuficiente, para modificar o revocar la sentencia impugnada, y los demás infundados, se confirma la sentencia de veintiuno de octubre de dos, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, en el expediente del juicio agrario número 348/2001, que corresponde a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 348/2001, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 260/2003-48

Dictada el 10 de junio de 2003

Pob.: "CHAPULTEPEC"

Mpio.: Ensenada

Edo.: Baja California

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE NASSIF JORDÁN, contra la sentencia dictada el doce de marzo de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de Ensenada, Estado, de Baja California, dentro del juicio agrario número 114/2002.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio interpuesto por el recurrente, se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA**RECURSO DE REVISION: 491/2002-24**

Dictada el 18 de marzo de 2003

Pob.: "BARRIO DEL REFUGIO"

Mpio.: Parras de la Fuente

Edo.: Coahuila

Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el Recurso de Revisión interpuesto por ANDRES SIFUENTES GONZALEZ, en contra de la sentencia dictada el seis de agosto de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 en el expediente 287/2001. En atención a los razonamientos expresados en la parte considerativa de esta resolución, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA**RECURSO DE REVISION: 114/2003-38**

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "FRANCISCO I. MADERO"

Mpio.: Colima

Edo.: Colima

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO, RAFAEL, CLOTILDE y GRACIELA, de apellidos MACHUCA PAREDES, en contra de la sentencia emitida el doce de diciembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 38 CON SEDE EN LA Ciudad de Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario número 187/2000, relativo a una nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Los agravios hechos valer por los recurrentes, FRANCISCO, RAFAEL, CLOTILDE y GRACIELA, de apellidos MACHUCA PAREDES, parte actora en el juicio natural, resultan infundados; en consecuencia se confirma la sentencia citada en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 35/2000

Dictada el 2 de mayo de 2003

Pob.: "SANTA ROSA Y SU ANEXO LA MAGDALENA"

Mpio.: Tapachula

Edo.: Chiapas

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO.- Se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal promovida por un grupo de campesinos del Poblado "LA MAGDALENA", ubicado en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, que de constituirse se denominaría "SANTA ROSA", por la inexistencia de predios afectables.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 595/2002-03

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "YALUMA VILLAHERMOSA"

Mpio.: Comitán de Domínguez

Edo.: Chiapas

Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por el Licenciado CARLOS JIMÉNEZ PASCASIO, en su carácter de Representante Legal de OCTAVIO LOPEZ PEREZ, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 169/96, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Por resultar fundado el sexto agravio formulado por el recurrente, se revoca la sentencia mencionada en el párrafo anterior, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 569/2002-04

Dictada el 14 de marzo de 2003

Pob.: "EL PARAISO"
Mpio.: Pijijiapan
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ADOLFO GUZMAN ANGEL en contra de la sentencia dictada el veintinueve de agosto de dos mil dos por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, al resolver el juicio 214/99.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04 con testimonio del presente fallo, para que por su conducto notifique a las partes en el juicio 214/99 de su índice; así mismo, con copia certificada del presente fallo, notifíquese a ADOLFO GUZMAN ANGEL, por conducto de sus autorizados, en el domicilio señalado en su escrito de agravios, para tal efecto, sito en

la Ciudad de México, Distrito Federal, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 074/2003-03

Dictada el 1 de abril de 2003

Pob.: "TILA"
Mpio.: Tila
Edo.: Chiapas
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RICARDO SANTOS PEREZ PARCERO, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de noviembre de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en autos del expediente número 277/2002.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 277/2002, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 100/2003-03

Dictada el 1 de abril de 2003

Pob.: "ACALA"
Mpio.: Acala
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EFRAIN ISIDORO VÁZQUEZ LÓPEZ o VÁZQUEZ PÉREZ, por conducto de su apoderada legal REYNERÍA ESTRADA ROSALES, en contra de la sentencia dictada el dos de octubre de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, en el expediente 657/2001.

SEGUNDO.- Son infundados e inatendibles los agravios expresados por la parte recurrente, por lo que se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISION: 101/2003-5

Dictada el 4 de abril de 2003

Pob.: "NUEVO PALANGANAS"
Mpio.: Casas Grandes
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RODOLFO SOTERO GALINDO, en su carácter de apoderado legal de JUAN MANUEL NAVAR RIZO, en contra de la sentencia emitida el dos de diciembre del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, en el juicio agrario número 12/2002.

SEGUNDO.- El único agravio, hecho valer por el recurrente, es infundado; por lo tanto, se confirma la sentencia emitida el dos de diciembre del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, en el juicio agrario número 12/2002.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISION: R.R. 603/2002-11

Dictada el 11 de marzo de 2003

Pob.: "BARRIO DE LA PALMA"
antes "COMONFORT"
Mpio.: Comonfort
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de acta de asamblea
general de ejidatarios.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "BARRIO DE LA PALMA" antes "COMONFORT", Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato y JULIANA GONZALEZ MOTA, en contra de la sentencia dictada el seis de septiembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 222/01, relativo a una nulidad de acta de asamblea general de ejidatarios, en virtud de no encuadrar dentro de la hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 190/2003-11

Dictada el 9 de mayo de 2003

Pob.: "PALMILLAS DEL PICACHO"
Mpio.: Comonfort
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto por límites y
restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. SANTOS ZUÑIGA ANGEL y otros, en su carácter de parte actota, en contra de la sentencia pronunciada el trece de diciembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, al resolver el expediente número 261/00 de su índice, relativo a la acción de Conflicto por límites y Restitución de Tierras Ejidales.

SEGUNDO.- Resultan fundados pero insuficientes los agravios invocados por los revisionistas; en consecuencia, se confirma en sus términos el fallo señalado en el resolutivo que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 206/2003-11

Dictada el 23 de mayo de 2003

Pob.: "SAN ANTONIO DE TERAN O
MOLINITO DE VILLADIEGO"
Mpio.: Valle de Santiago
Edo.: Guanajuato
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión R.R. 206/2003-11, promovido por MARIA DE LAS NIEVES HERNANDEZ CAUDILLO parte actora en el juicio agrario 766/01, en contra de la sentencia dictada el tres de enero de dos mil tres por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, al resolver el juicio agrario citado.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 766/01, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede del Tribunal Superior Agrario, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO**RECURSO DE REVISION: 592/2002-12**

Dictada el 15 de abril de 2003

Pob.: "LLANOS DE TEPOXTEPEC"
Mpio.: Chilpancingo
Edo.: Guerrero
Acc.: Nulidad de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el Recuso de Revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "LLANOS DE TEPOXTEPEC", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia dictada el primero de octubre de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, en el expediente 539/2002 en atención a los razonamientos expresados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, desvuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 48/2003-12

Dictada el 2 de mayo de 2003

Recurrente: Comisariado Ejidal del Poblado
"SAN JOSE BUENAVISTA",
Municipio de Alpoeyca, Estado
de Guerrero

Terceros Int.: Comisariado de Bienes
Comunales del Poblado "SAN
PEDRO AYTEC, Municipio de
Huamuxtitlan, Estado de
Guerrero

Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ISMAEL DE JESUS CRUZ, ADRIAN BALBUENA ESCAMILLA y FRANCISCO ALMORA ESCAMILLA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN JOSE BUENAVISTA", Municipio de Alpoeyca, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de septiembre del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 138/2001.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia de treinta de septiembre del dos mil dos, emitida pro el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, en el juicio agrario número 138/2001, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO**RECURSO DE REVISION: R.R. 605/2002-14**

Dictada el 16 de mayo de 2003

Pob.: "SAN JUAN TILCUAUTLA"

Mpio.: San Agustín Tlaxiaca

Edo.: Hidalgo

Acc.: Nulidad de asamblea de delimitación,
destino y asignación de tierras
ejidales.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JULIÁN MUÑOZ MONROY, en su carácter de representante común de la parte actora, en contra de la sentencia emitida el quince de agosto de dos mil dos, en el juicio agrario número 784/2000-14, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, por la acción de nulidad de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 137/2003-14

Dictada el 15 de abril de 2003

Pob.: "HUIXMI"
 Mpio.: Pachuca
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Restitución de parcela y
 prescripción adquisitiva.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por OSCAR ESCALANTE MANCERA, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de enero de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, en el juicio agrario 710/2000-14 de su índice, en atención a las razones expresadas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

JUICIO AGRARIO: 495/93

Dictada el 25 de abril de 2003

Pob.: "LO ARADO"
 Mpio.: Casimiro Castillo
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "LO ARADO", Municipio Casimiro Castillo, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros, del poblado de referencia.

SEGUNDO.- Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Jalisco de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria; y con copia certificada de esta sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 593/96

Dictada el 1 de abril de 2003

Pob.: "LA CONCORDIA"
 Mpio.: Lagos de Moreno
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el incidente de nulidad de actuaciones promovido por los amparistas, MANUEL CHÁVEZ REYES, REFUGIO CHÁVEZ CARDONA, GONZALO CHÁVEZ REYES, LÁZARO PADILLA REYES, ANTONIO RUVALCAVA DELGADO, JOSÉ HERNÁNDEZ OCHOA, ALFONSO CHÁVEZ REYES, JOSÉ LUIS CHÁVEZ ESPARZA y MANUEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ, por las razones expuestas en el considerando cuarto.

SEGUNDO.- Es procedente la solicitud de dotación de ejido promovida por los campesinos del Poblado "LA CONCORDIA", Municipio Lagos de Moreno, Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se concede en dotación, por incorporación al régimen ejidal, la superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas), del predio Exhacienda "LA PUNTA", que le fueron entregadas a treinta y seis campesinos, por Francisco Madrazo Solórzano, por concepto de pago de indemnización laboral, a favor de esos mismos treinta y seis campesinos, y se dejan a salvo los derechos de los ciento cuarenta y cuatro campesinos capacitados restantes. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela ejidal, la unidad.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese al Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para su conocimiento en relación a la

sentencia ejecutoria que pronunció en el juicio de amparo indirecto P.-335/2001, el veinticinco de julio de dos mil dos, promovido por MANUEL CHÁVEZ REYES, REFUGIO CHÁVEZ CARDONA, GONZALO CHÁVEZ REYES, LÁZARO PADILLA REYES, JOSÉ LUIS CHÁVEZ ESPARZA, ANTONIO RUVALCAVA DELGADO, MANUEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ, JOSÉ HERNÁNDEZ OCHOA, EZEQUIEL RIVERA MARTÍNEZ, ALFONSO CHÁVEZ REYES Y MAXIMIANO PADILLA VELOZ.

QUINTO.- Publíquense en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; así como los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y ejecútese.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria. Archívese el expediente como asunto concluido

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 010/97

Dictada el 22 de abril de 2003

Pob.: "ALISTA"
 Mpio.: Venustiano Carranza
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO.- Se niega la dotación solicitada en la vía de tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado "ALISTA", ubicado en el Municipio de Venustiano Carranza, en el Estado de Jalisco, por inexistencia de predios afectables dentro de su radio legal.

SEGUNDO.- Comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con copia certificada de esta sentencia, en relación a las ejecutorias dictadas el nueve de julio de dos mil dos, en los tocas 42/2002 y 125/2002, derivados de los amparos números 655/99 y 128/2000, interpuestos por MARÍA GUADALUPE y MANUEL GUTIÉRREZ BARRAGÁN, por sí y en representación de MARÍA DE LOS ÁNGELES y EULALIA GUTIÉRREZ BARRAGÁN, así como por HUMBERTO ADRIÁN GÓMEZ URZÚA, ante los Jueces Segundo y Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, en el Estado de Jalisco.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 229/2001-15

Dictada el 29 de abril de 2003

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTAN"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA DEL REFUGIO DE ALBA JIMENEZ por conducto de su apoderado legal JORGE ANTONIO CUEVAS DE ALBA, en contra de la sentencia dictada el cuatro de diciembre de dos

mil, en el expediente 89/97 por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

SEGUNDO.- Es fundado uno de los agravios expresados por la revisionista, siendo ello suficiente para revocar el fallo combatido, asumiendo este Tribunal de alzada plena jurisdicción para resolver la controversia del juicio natural.

TERCERO.- Es improcedente, por extemporánea, la solicitud de exclusión de propiedad particular promovida en vía reconvenicional por MARIA DEL REFUGIO DE ALBA JIMENEZ. Asimismo la acabada de nombrar carece de legitimación en la causa para contrademandar la nulidad de las hojas aclaratorias elaboradas en marzo de mil novecientos noventa y cuatro, correspondientes a la ejecución de la Resolución Presidencial que confirmó bienes comunales al Poblado de "SAN JUAN DE OCOTAN", así como la nulidad del plano definitivo del citado núcleo agrario y del acta de ejecución de veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.

CUARTO.- La comunidad de "SAN JUAN DE OCOTAN" acreditó los hechos constitutivo de su acción restitutoria, por lo que se condena a MARIA DEL REFUGIO DE ALBA JIMENEZ y a la empresa denominada Gasolinera Judea, S.A. de C.V., a restituir al núcleo agrario la superficie controvertida de 00-25-91.43 (veinticinco áreas, noventa y una centiáreas, cuarenta y tres miliáreas).

QUINTO.- En su oportunidad deberá girarse oficio al Registro Público de la Propiedad y a la Dirección de Catastro correspondiente, para que lleven a cabo la cancelación de la inscripción realizada bajo documento 37, folios del 260 al 272, del libro 10,555, de la sección primera de la segunda oficina, así como de la cuenta catastral, que respecto del predio de referencia se hubiesen elaborado a nombre de MARIA DEL REFUGIO DE ALBA JIMENEZ en relación a la fracción de terreno antes indicada.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

SEPTIMO.- En apego a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase mediante oficio, copia certificada de esta resolución al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria de veintiocho de febrero de dos mil tres, pronunciada en el juicio de garantías DA14/2003-169.

OCTAVO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 366/2001-16

Dictada el 10 de abril de 2003

Pob.: "ATENQUIQUE"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA REBECA CASILLAS CASILLAS, apoderada legal de MARIA VENTURA CASILLAS HERNANDEZ, parte actora en el juicio agrario número 430/16/96, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el diecisiete de abril de dos mil uno, en el mencionado juicio, relativo a la nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio hecho valer por la revisionista, con base en los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el diecisiete de abril de dos mil uno, en el juicio agrario 430/16/96, relativo a la nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, así como también, al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 441/2002-16

Dictada el 7 de febrero de 2003

Recurrente: "EL ZAPOTE", Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
Tercero Int.: "SANTA CRUZ DEL VALLE", Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
Acción: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "EL ZAPOTE", Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco en

contra de la sentencia dictada el diez de junio de dos mil dos por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en los autos del juicio agrario número 410/99 de su índice, al integrarse en la especie, el supuesto de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por los representantes legales del ejido "EL ZAPOTE"; y, en consecuencia se revoca la sentencia dictada el diez de junio de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 en el juicio agrario número 410/99 de su índice.

TERCERO.- Es improcedente la restitución demandada por el ejido "EL ZAPOTE", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en relación al predio "EL CARACOL", con superficie real de 33-33-71.50 (treinta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y una centiáreas, cincuenta miliáreas) en posesión del ejido "SANTA CRUZ DEL VALLE"; es igualmente improcedente la restitución demandada en reconvencción por el Poblado "SANTA CRUZ DEL VALLE", del mismo Municipio y Estado, en relación al predio "SAN JOSE", con extensión de 51-50-00 (cincuenta y una hectáreas, cincuenta áreas) en posesión del ejido "EL ZAPOTE", al no reunirse los requisitos del artículo 49 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Es improcedente la nulidad del acta de deslinde de ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, que modifica la diversa de trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en ejecución de la Resolución Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, por la que se concede ampliación al ejido "SANTA CRUZ DEL VALLE", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por las razones expresadas en la parte final del considerando cuarto de esta resolución.

QUINTO.- Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 066/2003-16

Dictada el 1 de abril de 2003

Pob.: "TECOMATES"
Mpio.: Casimiro Castillo
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la Tercera Ampliación de Ejido del Poblado "TECOMATES", Municipio de Casimiro Castillo, del Estado de Jalisco, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de octubre de dos mil dos, en el juicio agrario 274/16/2001, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, relativo a la acción de nulidad de resoluciones de autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios, conforme a los razonamientos expresados en los considerandos quinto y sexto, por lo que se revoca la sentencia combatida, para los efectos de que se reponga el procedimiento y se alleguen al juicio los medios de prueba necesarios para resolver a verdad sabida, como se indica en el considerando sexto.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y mediante oficio a la Procuraduría Agraria. Devuélvanse los autos a su lugar de origen para los efectos indicados en esta sentencia.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 70/2003-15

Dictada el 13 de mayo de 2003

Pob.: "C.I. SAN JUAN DE OCOTÁN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por la Comunidad Indígena "SAN JUAN DE OCOTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintiuno de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, al resolver el juicio agrario número 9/15/97.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 9/15/97, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 120/2003-15

Dictada el 28 de marzo de 2003

Pob.: "COMUNIDAD INDIGENA
MEZQUITAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que se emita un nuevo fallo en el que se observen las formalidades del procedimiento agrario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; lo anterior, con base en lo fundado y motivado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 245/15/96, así como al promoverse del recurso de revisión para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 124/2003-15

Dictada el 23 de mayo de 2003

Pob.: "LA PRIMAVERA"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Controversia de posesión y nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE C. GUTIERREZ ROMERO, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de octubre del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, dentro del juicio agrario número 044/2001, toda vez que no se adecua a ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 131/2003-15

Dictada el 8 de abril de 2003

Pob.: "HUASCATO"
 Mpio.: Degollado
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Controversia en materia agraria y sucesoria y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por SALVADOR DOMÍNGUEZ MALACARA, en su carácter de representante legal de MIGUEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de octubre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede alterna en la Ciudad de Atotonilco el Alto, Estado de Jalisco, en el juicio agrario A/102/2000.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede alterna en la ciudad de Atotonilco el Alto, Estado de Jalisco; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 158/2003-16

Dictada el 10 de abril de 2003

Pob.: "SAN JOSE DE GRACIA"
 Mpio.: Teocuitatlán de Corona
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución de tierras ejidales y prescripción adquisitiva.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. REFUGIO VARGAS BECERRA, GREGORIO SANCHEZ GARCIA y ALFREDO RODRIGUEZ VALLE, en su carácter de representantes comunes de la parte demandada y reconvenional en el juicio natural 121/16/2001, en contra de la sentencia de seis

de noviembre de dos mil dos, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, relativa a la acción de Restitución de Tierras Ejidales y Prescripción Adquisitiva.

SEGUNDO.- Resultan infundados e insuficientes los agravios expuestos por los revisionistas; en consecuencia, se confirma en sus términos la sentencia señalada en el resolutive que precede, con base en las manifestaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 183/2003-38

Dictada el 7 de mayo de dos mil tres

Recurrente: NCPE "VILLA OBREGÓN"
Tercero Int.: Ejido "JALUCO"
Municipio: Cihuatlán
Estado: Jalisco
Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del nuevo centro de población "VILLA OBREGÓN", Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, en contra de la

sentencia dictada el tres de diciembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario número 168/02.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por el recurrente, se confirma en todos y cada uno de sus términos la sentencia materia de revisión, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 208/2003-13

Dictada el 29 de abril de 2003

Pob.: "BOCA DE TOMATLAN Y
MISMALOYA"
Mpio.: Puerto Vallarta
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia de sucesión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por SALVADOR EDUARDO PEREZ GONZALEZ, ANTONIO GERMAN MICHEL NUÑEZ y CARLOS CUEVAS ROBLES, con el carácter de integrantes del comisariado ejidal de "BOCA DE TOMATLAN Y MISMALOYA", Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en contra de la sentencia pronunciada por el

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, el diecisiete de enero de dos mil tres, en el juicio agrario número 183/2001, de acuerdo a los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 238/2003-15

Dictada el 23 de mayo de 2003

Pob.: "TESISTAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por HUMBERTO JAVIER MONTERO PEREZ Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de febrero de dos mil tres por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, al resolver el juicio 98/2001 de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión, de acuerdo al apartado de consideraciones del presente fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, para que por su conducto, con copia certificada del mismo, notifique a las partes en el juicio agrario 98/2001 de su índice, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente asunto, y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 259/2003-15

Dictada el 23 de mayo de 2003

Pob.: "LIC. ADOLFO LOPEZ
MATEOS"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por IGNACIO RUBIO ARREOLA, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, de treinta y uno de enero de dos mil tres, en el expediente del juicio agrario 15/2002, que corresponde a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 15/2002, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MÉXICO

RECURSO DE REVISION: R.R. 227/97-10

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "HUIXQUILUCAN"
 Mpio.: Huixquilucan
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "HUIXQUILUCAN", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por conducto de su abogado patrono, en contra de la sentencia emitida el tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con residencia en Naucalpan, de la citada entidad federativa, en el juicio agrario número 42/95, relativo a la restitución de tierras comunales.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios expresados por la parte recurrente, se revoca la sentencia señalada en el párrafo anterior, a efecto de que el A quo, se allegue de las pruebas necesarias, a fin de conocer el estado procesal del juicio agrario de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, tramitado por el poblado que nos ocupa, y una vez hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción dicte la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para su conocimiento del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria dictada en el amparo D.A./250/2002, del veintiuno de enero del dos mil tres, y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 389/2001-09

Dictada el 22 de abril de 2003

Pob.: "SANTIAGO OXTEMPAN"
 Mpio.: El Oro
 Edo.: México
 Acc.: Reversión de tierras (parcial).

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado SANTIAGO GUADARRAMA ARCHUNDIA, en su carácter de representante legal del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, en contra de la sentencia emitida el once de mayo del dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, en el expediente número 873/98, relativo a la acción de reversión de tierras en forma parcial a que se refiere el artículo 97 de la Ley Agraria, misma que no se encuentra contemplado dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; y con testimonio del presente fallo, al Décimo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de garantías número D.A. 471/2002.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 170/2002-09

Dictada el 7 de mayo de 2003

Pob.: "SAN JUAN ATEZCAPAN"
Mpio.: Valle de Bravo
Edo.: México
Acc.: Conflicto de límites, restitución y nulidad de documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRO OSTOS DE LA GARZA, en su carácter de Apoderado Legal de la Inmobiliaria Vista del Lago, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia dictada el veintinueve de enero de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario 568/2000.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el primer agravio, se revoca la sentencia emitida el veintinueve de enero de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, estado de México, en el juicio agrario 568/2000, para el efecto de reponer el procedimiento a partir del dictamen del perito tercero en discordia, debiendo tener por recusado al citado profesionista, y en su oportunidad, con libertad de jurisdicción, emitir una nueva sentencia.

TERCERO.- Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta resolución al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, comunicándole del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria de treinta y uno de marzo de dos mil tres, emitida en el juicio de amparo número D.A.480/2002.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 613/2002-09

Dictada el 15 de abril de 2003

Pob.: "ESTANCIA GRANDE"
Mpio.: Tejupilco
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GABRIEL ESPINOSA MERCADO, BERNABE ARELLANO MONDRAGÓN Y SOCORRO GONZÁLEZ ARELLANO, Presidente,

Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado "ESTANCIA GRANDE", Municipio de Tejupilco, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el cinco de noviembre del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en autos del expediente 825/2000.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios aducidos por los recurrentes, en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, procede revocar la sentencia dictada el cinco de noviembre del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, notifíquese a las partes de la presente resolución y publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 617/2002-09

Dictada el 1° de abril de 2003

Pob.: "SAN BARTOLO MORELOS"
Mpio.: San Bartolo Morelos
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria y nulidad de documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por JORGE ESPEJEL CASTAÑEDA y VICENTA RICARDO MANCERA, en contra de la sentencia de veintiséis de agosto de dos mil dos, dictada por

el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en el juicio agrario 795/2001, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes y, una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 228/2003-23

Dictada el 2 de mayo de 2003

Pob.: "SAN MARCOS HUIXTOCO"
Mpio.: Chalco
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por PASCUALA VARA FLORENCIO, en contra de la sentencia emitida el cuatro de diciembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México en el juicio agrario número 75/2002, relativo a la acción de controversia agraria, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establece el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, notifíquese a las partes, PASCUALA VARA FLORENCIO e integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MARCOS HUIXTOCO", con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 174/2003-10

Dictada el 20 de mayo de 2003

Pob.: "SAN FRANCISCO TEPOJACO"
Mpio.: Cuautitlán Izcalli
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión interpuesto por JORGE PÉREZ MARTÍNEZ, MARIO RODRÍGUEZ GUERRERO y MARÍA CARMINA PÉREZ TEJADA, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del Poblado de "SAN FRANCISCO TEPOJACO", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en virtud del desistimiento que hacen del mismo a su perjuicio, por escrito que presentaron el diecisiete de febrero de dos mil tres, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, el cual fue debidamente ratificado ante su presencia, según se aprecia de la constancia que corre agregada a fojas 344, de los autos del juicio agrario natural.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 223/2003-10

Dictada el 13 de mayo de 2003

Pob.: "SAN JERONIMO
ZACAPEXCO"
Mpio.: Villa del Carbón
Edo.: México
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por IRMA ROSARIO GUERRERO PEREZ, como representante legal de PEDRO GUERRERO PEREZ, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, el ocho de enero de dos mil tres.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia señalada en el punto resolutive anterior, al ser infundados los agravios hechos valer por IRMA ROSARIO GUERRERO PEREZ, como representante legal de PEDRO GUERRERO PEREZ, en los términos precisados en el considerando último de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 231/2003-23

Dictada el 20 de mayo de 2003

Pob.: "COATEPEC"

Mpio.: Ixtapaluca

Edo.: México

Acc.: Controversia en materia agraria y prescripción adquisitiva.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JAVIER ALEGRE RUBIO, FRANCISCO JAVIER RUBIO VELÁZQUEZ y RAMÓN JAVIER RUBIO VELÁZQUEZ, parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el siete de enero de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, al resolver el expediente número 477/98 de su índice, relativo a la acción de controversia en materia agraria por la posesión de una superficie ejidal y prescripción adquisitiva, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN**RECURSO DE REVISION: 608/2002-36**

Dictada el 15 de abril de 2003

Recurrentes: Comisariado Ejidal del Poblado "TENENCIA MORELOS" y Poblado "EMILIANO ZAPATA", Mpio. de Morelia, Edo. de Michoacán

Acción: Restitución.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por los Poblados "EMILIANO ZAPATA" y "TENENCIA MORELOS", ambos del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 04/97, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Michoacán.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios esgrimidos por el Poblado "TENENCIA MORELOS", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, el diecisiete de septiembre de dos mil dos, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

Por lo que respecta a los agravios esgrimidos por el Poblado de "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, resultan ser fundados pero insuficientes, de acuerdo a los efectos anunciados en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese personalmente a las partes con copia certificada del presente fallo, y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 237/2003-38

Dictada el 16 de mayo de 2003

Pob.: "EL COIRE"
Mpio.: Aquila
Edo.: Michoacán
Acc.: Exclusión de propiedad particular de terrenos comunales.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA ANGÉLICA MARÍN GAMA, en representación de ROBERTO, DANIEL y AURELIA DE APELLIDOS MORENO RAMOS, en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, al resolver el expediente número 1138/02 antecedente 71/97, de su índice, relativo a una exclusión de propiedad particular de los terrenos comunales de "EL COIRE", Municipio Aquila, Estado de Michoacán, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISION: R.R. 344/2002-18

Dictada el 9 de mayo de 2003

Pob.: "OCOTEPEC"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "OCOTEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, y SANTIAGO TAPIA ROSALES, en contra de la sentencia dictada el treinta de abril de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, y SANTIAGO TAPIA ROSALES, en contra de la sentencia dictada el treinta de abril de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 15/99, relativo a restitución de tierras comunales.

SEGUNDO.- Al resultar en parte fundado el tercer agravio hecho valer por los recurrentes, pero insuficiente para modificar o revocar la sentencia materia de revisión, y los restantes agravios infundados, lo procedente es confirmar la misma.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos lo aprobaron los Magistrados del Tribunal Superior Agrario, Licenciados: Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Ángel López Escutia, formulado el siguiente voto particular el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos.

RECURSO DE REVISION: 050/2003-18

Dictada el 7 de mayo de 2003

Pob.: "OCOTEPEC
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución y nulidad de documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Comunidad "OCOTEPEC", por conducto de su representante legal.

SEGUNDO.- Por ser fundados pero intrascendentes dos de los agravios hechos valer, e infundados los restantes, se impone confirmar la sentencia dictada el siete de noviembre de dos mil dos, en el juicio agrario 57/99, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 133/2003-18

Dictada el 1° de abril de 2003

Pob.: "TEACALCO"
Mpio.: Amacuzac
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución de tierras, nulidad de actos y prescripción.

PRIMERO.- Es procedente el recuso de revisión, promovido por ALBINA SOCORRO ACEVEDO JAIME y NIEVES ARACELI ACEVEDO SANCHEZ, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, el quince de enero de dos mil tres.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia señalada en el punto resolutiveo anterior, al resultar infundados los agravios hechos valer por ALBINA SOCORRO ACEVEDO JAIME y NIEVES ARACELI ACEVEDO SANCHEZ, en los términos precisados en el considerando último de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN**RECURSO DE REVISION: 339/2000-20**

Dictada el 13 de mayo de 2003

Pob.: "RINCONADA"
 Mpio.: Villa de García
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Conflicto por límites y nulidad
 de actos y documentos.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por EUTIMIO MARTINEZ CISNEROS por sí y en representación de OSCAR, ARTURO y REBECA de apellidos MARTINEZ GARZA, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con motivo de la sentencia pronunciada por éste el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el expediente 20-26/98.

SEGUNDO.- Son fundados el primero y el tercer agravios e infundado el segundo, de conformidad con los razonamientos expresados en el considerando quinto de esta resolución, por lo que se revoca la sentencia impugnada, para los efectos señalados en el penúltimo párrafo del mismo considerando.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia dése cuenta al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento en relación con la ejecutoria que pronunció, el veinte de marzo de dos mil tres, en el amparo directo DA-239/2002-3102.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos a su lugar de origen para los efectos indicados en el resolutivo tercero de esta sentencia.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 486/2002-20

Dictada el 1° de abril de 003

Pob.: "LARRALDEÑA"
 Mpio.: Sabinas Hidalgo
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO.- Es procedente el Recurso de Revisión interpuesto por ANGEL GONZALEZ GARZA, por su propio derecho y en representación de CARLOTA GARZA SERNA y JOSEFA GONZALEZ GARZA DE DAVILA, en contra de la sentencia dictada el catorce de junio de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en autos del expediente número 20-38/00 en atención a los razonamientos expresados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA**RECURSO DE REVISION: 55/2003-21**

Dictada el 18 de marzo de 2003

Poblado: "SANTA MARIA ATZOMPA"
 Distrito: Centro
 Estado: Oaxaca
 Acción: Nulidad de contrato de compra
 venta.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovida por ISAIAS D. PEREZ LAVIDA, FAUSTINO MORALES GARCIA y ARTEMIO VAZQUEZ TORRES, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "SANTA MARIA ATZOMPA", Distrito Centro, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de septiembre de 2002.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por los recurrentes en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el veinticuatro de septiembre del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, y publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de esta misma, devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 111/2003-22

Dictada el 4 de abril de 2003

Pob.: "PALMA SOLA"
 Mpio.: San José Cosolapa
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los Organos de representación ejidal del Poblado "PALMA SOLA", Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22 en los autos del juicio agrario número 793/2001 de su índice, al haberse instaurado y resuelto conforme al supuesto de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Es fundado uno de los agravios hechos valer por los órganos de representación del ejido "PALMA SOLA", Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, y suficiente para revocar la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, en autos del juicio 793/2001 de su índice, a fin de que, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se reponga la prueba pericial, y se dicte nueva sentencia con plena jurisdicción, en apego al artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes a través del Tribunal del conocimiento; y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION 127/2003-21

Dictada el 8 de abril de 2003.

Recurrente: Comisariado de Bienes
Comunales de "SAN JUAN
LOGOLAVA"
Tercero Int.: Comisariado de Bienes
Comunales
Poblado: "SANTA MARTHA
CHICHIHUALTEPEC"
Municipio: Ejutla de Crespo
Estado: Oaxaca
Acción: Conflicto por límites y
reconocimiento y titulación de
bienes comunales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN LOGOLAVA", Municipio de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, relativo al conflicto por límites y reconocimiento y titulación de bienes comunales.

SEGUNDO.- Por resultar fundados los agravios primero, segundo y tercero formulados por los recurrentes, se revoca la sentencia señalada en el párrafo que antecede, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 184/2003-21

Dictada el 30 de mayo de 2003

Pob.: "SAN PEDRO TUTUTEPEC"
Mpio.: Juquila
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SANTIAGO ESPINOZA CRUZ, ANGEL CONDE GUENDULAIN y PEDRO MATA LÓPEZ en representación de la Comunidad "SAN PEDRO TUTUTEPEC", Municipio del mismo nombre, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el trece de enero de dos mil tres, en autos del juicio agrario número 201/96 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Capital del Estado de Oaxaca, al resolver la restitución promovida por el núcleo "ALFREDO ZÁRATE ALBARRÁN", de los mismos Municipio, Distrito y Estado, al surtirse la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Es fundado uno de los agravios hechos valer por los representantes comunales del Poblado "SAN PEDRO TUTUTEPEC", Municipio de San Pedro Tututepec, Oaxaca; y en consecuencia se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 el trece de enero de dos mil tres en autos del juicio

agrario 201/96, de su índice a fin de que, se allegue de otros elementos de prueba en los términos del considerando cuarto de esta resolución, y dicte nueva sentencia con plena jurisdicción en apego al artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Notifíquese a las partes a través del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 195/2003-21

Dictada el 29 de abril de 2003

Pob.: "SAN SEBASTIAN TUTLA"
Mpio.: San Sebastián Tutla
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por ABELARDO GANDARILLAS ZARATE y MARIA ISABEL GANDARILLAS CASTILLO, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, el trece de enero de dos mil tres.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia señalada en el punto resolutive anterior, al ser infundados los agravios hechos valer por ABELARDO GANDARILLAS ZARATE y MARIA ISABEL GANDARILLAS CASTILLO, en los términos precisados en el considerando último de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISION: 589/2002-37

Dictada el 4 de abril de 2003

Pob.: "SAN SALVADOR
HUIXCOLOTLA"
Mpio.: San Salvador Huixcolotla
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión, interpuestos por LAZARO VIVANCO ALONSO y GUSTAVO SANCHEZ VIVANCO, en contra de la sentencia emitida el cinco de septiembre del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Puebla, en el expediente número 13/2001, relativo a la acción de controversia agraria, respecto al mejor derecho a poseer una fracción de una parcela ejidal, identificada como C6-21 del área de Frutas III, del Mercado UNION DE PRODUCTORES Y TANGUISTAS DE FRUTAS Y LEGUMBRES, LICENCIADO BENITO JUAREZ, A.C., perteneciente al ejido "SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA", Municipio del mismo nombre, en la misma Entidad Federativa; acción que se refiere a una controversia entre personas individuales que se

ostentan como ejidatarias, que no se encuentra contemplado dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 118/2003-47

Dictada el 28 de marzo de 2003

Pob.: "SANTA CRUZ
TEHUICPANGO"
Mpio.: Atlixco
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de resolución dictada
por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por GUILLERMO JORDAN SAAVEDRA, en su calidad de representante común de CARMEN SPEZZIA MIONI, AGUSTIN CARVANTES OLVERA, MARIA TERESA CARVANTES OLVERA, MARIA DEL SOCORRO CARVANTES SPEZZIA, JULIA CARVANTES SPEZZIA, CARLOS CARVANTES SPEZZIA, CESAR YUNES ARELLANO, ELODIA HERNANDEZ NUÑEZ DE VINAY, LIA DE JESUS ANCONA HERRERA, JOSE LUIS CARRERA RAMIREZ y MANUEL FLORES HIDALGO, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito

47, de doce de noviembre de dos mil dos, en el expediente del juicio agrario 225/98, que corresponde a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por los recurrentes, se confirma la sentencia de doce de noviembre de dos mil dos, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en el expediente del juicio agrario número 225/98, que corresponde a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, a las partes en ese asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 225/98, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 140/2003-37

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "SAN MIGUEL
XONACATEPEC No. 2"
Mpio.: Puebla
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia agraria por posesión
y goce de una parcela ejidal.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto pro LORENZO TORRES MERINO, contra la sentencia dictada el veintiuno de noviembre del dos mil

dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37 en el juicio agrario número 424/2001, relativo a la controversia agraria suscitada entre ejidatarios por la posesión y goce de una parcela ejidal, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 199/2003-37

Dictada el 15 de abril de 2003

Pob.: "GUADALUPE HIDALGO"
Mpio.: Puebla
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia de posesión y goce.

PRIMERO.- Es improcedente el recuso de revisión promovido por MARCELA TIRADO FERNANDEZ como apoderada de GERARDO TEQUITLALPAN TIRADO, en contra de la sentencia pronunciada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, el nueve de enero de dos mil tres, en el juicio número 404/2001, de acuerdo a los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 205/2003-37

Dictada el 25 de abril de 2003

Pob.: "SANTIAGO
XALTEPETLAPA"
Mpio.: Domingo Arenas
Edo.: Puebla
Acc.: Sucesión de derechos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por BARTOLOME DEMETRIO HUERTA, ARISTEO ROSAS MUNIVE y JOAQUIN OSORIO ZAMORA, integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SANTIAGO XALTEPETLAPA", Municipio de Domingo Arenas, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, el veintiséis de noviembre de dos mil dos, en el expediente del juicio agrario 484/2002, que corresponde a la acción de sucesión de derechos.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense, los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 484/2002, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 219/2003-37

Dictada el 23 de mayo de 2003

Pob.: "ORIENTAL"
Mpio.: Oriental
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ARMANDO CERON BRIONES, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 78/2001, relativo a nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria.

SEGUNDO.- Al resultar insuficientes, infundados e inatendibles los agravios hechos valer por el recurrente, en términos del considerando cuarto de este fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISION: 154/2003-42

Dictada el 9 de mayo de 2003

Pob.: "EL MIRADOR"
Mpio.: San Juan del Río
Edo.: Querétaro
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RICARDO MENDOZA PRESA, GABINO SANJUANERO y LUCIO BARRON LUNA, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "EL MIRADOR", Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, actores en el juicio principal, contra la sentencia dictada el diecinueve de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad y Estado de Querétaro, al resolver el juicio agrario 635/2001.

SEGUNDO.- Al resultar fundados y suficientes el primero y segundo de los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, y por su conducto notifíquese, a las partes en el juicio agrario 635/2001.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos tanto del juicio agrario 635/2001, como del diverso 34/2000, a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

JUICIO AGRARIO: 713/92

Dictada el 22 de abril de 2003

Pob.: "PLAYA DEL CARMEN"
 Mpio.: Cozumel actualmente
 Solidaridad
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Incidente de inexacta ejecución
 de sentencia.

PRIMERO.- Es procedente pero infundado el Incidente de inexacta ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el dos de junio de dos mil, en el juicio agrario 913/92, que promueve OSCAR RAUL REVILLA IRACHETA, en representación de las personas morales y Puerto Xcaret, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Desarrollo Agropecuario de Playa del Carmen Sociedad de Responsabilidad Limitada, relativo al Poblado de "PLAYA DEL CARMEN", Municipio de Cozumel, actualmente "Solidaridad", Estado de Quintana Roo, de conformidad con los razonamientos vertidos en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, con testimonio de la presente resolución; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 211/2003-44

Dictada el 7 de mayo de 2003

Pob.: "EL TREBOL"
 Mpio.: Solidaridad
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas
 por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ FRANCISCO UC IBARRA, en su carácter de representante legal del Instituto de Fomento de la Vivienda y Regularización de la Propiedad del Estado de Quintana Roo, en contra del acuerdo dictado el 28 de enero de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario número 107/2002, relativo a una nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria, al no impugnarse una sentencia.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ**JUICIO AGRARIO: 1386/93**

Dictada el 22 de abril de 2003

Pob.: "SAN GERONIMO"
 Mpio.: Moctezuma
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- No ha lugar a dotar tierras, mediante la vía de segunda ampliación de ejido, al núcleo agrario "SAN GERONIMO", dada la inexistencia de tierras afectables dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y Registro Agrario Nacional correspondiente, para que realicen las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número D.A.5594/98.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 412/2002-45

Dictada el 2 de mayo de 2003

Pob.: "SHIGUE HIJOS DEL PUEBLO"
 Mpio.: Ciudad del Maíz
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Conflicto por límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por VICTORIA RODRIGUEZ CRUZ, en su carácter de apoderada legal de MARIA ELENA RODRIGUEZ CRUZ, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de mayo del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario número 82/2000, resuelto como acción de conflicto por límites y restitución.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la recurrente, se confirma la sentencia impugnada señalada en el párrafo anterior.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 54/2003-45

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "EL PUJAL"
 Mpio.: Ciudad Valles
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto RAMIRO RAMIREZ HERNANDEZ, ROLANDO AVILA ORDOÑEZ y LIBORIO MARTINEZ LARRAGA, integrantes del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Solidaridad Social Unión de Areneros y Materiales de la Huasteca por sí y en representación de otros en contra de la sentencia interlocutoria pronunciada el cuatro de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, dentro del juicio agrario 205/2002 de su índice, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 110/2003-25

Dictada el 8 de abril de 2003

Pob.: "LOS GOMEZ"
 Mpio.: Soledad de Graciano Sánchez
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "LOS GOMEZ", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de octubre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario número 805/2000, relativo a la acción de conflicto por límites y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Por resultar infundados el primero y tercero y parcialmente fundado pero inoperante el segundo de los agravios formulados por los recurrentes, se confirma la sentencia mencionada en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SINALOA**RECURSO DE REVISION: 99/2003-26**

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "MAZATE DE LOS
SANCHEZ"
Mpio.: Mocorito
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Se declara improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número 99/2003-26, promovido por MANUELA LUQUE ANGULO, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, de trece de diciembre de dos mil uno, en el juicio agrario número 692/99, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 105/2003-27

Dictada el 18 de marzo de 2003

Pob.: "LAS MORAS"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es de declarar improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por JOSE, IGNACIO y AGUSTINA de apellidos VERDUGO CONTRERAS, en contra de la sentencia de fecha uno de julio de dos mil dos, pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, en autos del expediente número 598/2000 de conformidad con la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 125/2003-27

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "MOCHICAHUI"
 Mpio.: El Fuerte
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JULIO GOMEZ BACASEGUA, demandado en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en Guasave, Estado de Sinaloa, en el expediente número 764/2000.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que regularice el procedimiento a partir de la correcta fijación de la litis, de conformidad con lo razonado en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA**RECURSO DE REVISION: 604/2002-35**

Dictada el 29 de abril de 2003

Recurrente: CRUZ MOSQUEDA
 CONTRERAS Y Poblado "LA CARABINA", Cajeme, Sonora
 Tercero Int.: TRANQUILINA ANAYA
 RODRIGUEZ y Poblado
 "CAJEME", M/N, Sonora
 Acción: Restitución y conflicto por límites.

PRIMERO.- Es improcedente, por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por el Poblado "LA CARABINA", conforme al razonamiento expresado en el considerando segundo.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por CRUZ MOSQUEDA CONTRERAS y diecinueve personas más, codemandados en el natural, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en la Ciudad Obregón, Estado de Sonora, con motivo de la sentencia pronunciada por éste el diez de septiembre de dos mil dos, en el expediente 759/99, de su índice.

TERCERO.- Es fundado el primer agravio que se realizó, pero resulta insuficiente para revocar la sentencia. Son infundados los demás agravios expresados por los recurrentes, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia; pero deberá modificarse la sentencia, sólo para precisar, que la improcedencia de la restitución ejercitada en el principal, se debe, no a la existencia de una relación personal entre las partes, sino a la desnaturalización del carácter de terreno ejidal de uso común, que sufrió la superficie en controversia, al haberse constituido en la misma un asentamiento

humano irregular y se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante la autoridad competente, conforme a los artículos 57 y 67, en relación al último párrafo del artículo 93, fracción II y 96, de la misma ley.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 96/2003-28

Dictada 18 de marzo de 2003

Pob.: "EL DESEMBOQUE Y SU ANEXO PUNTA CHUECA"
Mun: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.-Por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución, es improcedente, por extemporáneo, el recurso de revisión promovido por IVÁN FLORES SALAZAR por su propio derecho, y por PETRA ANTELO JIMÉNEZ, en carácter de asesora legal de IVÁN ROMO PAVLOVICH, en contra de sentencia dictada el diez de diciembre de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, en el expediente 319/93.

SEGUNDO.-Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.-Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 193/2003-35

Dictada el 23 de mayo de 2003

Pob.: "ESPERANZA"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y de actos y contratos que contravienen leyes agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS ELEUTERIO ALATORRE MORANDO, parte demandada y actor reconvenional, en contra de la sentencia pronunciada el nueve de enero de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, al resolver el expediente número 646/95 de su índice, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridad en materia agraria.

SEGUNDO.- Resultan infundados e insuficientes los agravios expuestos por el recurrente; en consecuencia, se confirma en sus términos el fallo señalado en el resolutive que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 224/2003-28

Dictada el 23 de mayo de 2003

Pob.: "MAZATAN"
Mpio.: Mazatán
Edo.: Sonora
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAMONA LEON PACO, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de febrero de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, dentro del expediente registrado con el número 734/2002, del índice de ese Tribunal Unitario, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISION: R.R. 56/2003-29

Dictada el 11 de marzo de 2003

Pob.: "MORELOS"
Mpio.: Macuspana
Edo.: Tabasco
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SUSANA GEORGINA GONZALEZ MARTINEZ, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de octubre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en el juicio agrario número 46/95, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Por resultar fundados los agravios primero, segundo y parte del tercero, formulados por la recurrente, se revoca la sentencia señalada en el párrafo que antecede, para los efectos establecidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 79/2003-29

Dictada el 15 de abril de 2003

Pob.: "BUENA VISTA, TAMULTE DE LAS SABANAS"
 Mpios.: Centro y Centla
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por ROSENDO HERNANDEZ GARCIA, JOAQUIN REYES GARCIA y FRANCISCO VALENCIA MORALES, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido "BUENA VISTA TAMULTE DE LA SABANAS", Municipios del Centro y Centla, Estado de Tabasco, en contra de la sentencia de catorce de noviembre de dos mil dos, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en el juicio agrario TUA/15/02, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes y, una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 136/2003-29

Dictada el 8 de abril de 2003

Pob.: "EL DORADO"
 Mpio.: Huimanguillo
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS LIN ACUÑA, en contra de la sentencia dictada el doce de diciembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en el juicio agrario número TUA/133/2002, al resolver sobre una restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios primero y segundo y el tercero fundado pero inoperante e insuficiente, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 210/2003-29

Dictada el 9 de mayo de 2003

Pob.: "EL DORADO"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por VICENTE ALPUCHE SANTIAGO, parte demandada en el juicio natural TUA/131/02, en contra de la sentencia de nueve de enero de dos mil tres, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, relativa a la acción de Restitución de Tierras Ejidales.

SEGUNDO.- Resultan infundados e insuficientes los conceptos vertidos en los agravios de la parte revisionista; en consecuencia, se confirma la sentencia señalada en el resolutivo que precede; lo anterior, con base en las manifestaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 253/2003-29

Dictada el 27 de mayo de 2003

Pob.: "EL DORADO"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por RODOLFO DE LA CRUZ VIDAL, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, el siete de febrero de dos mil tres.

SEGUNDO.-Se revoca la sentencia señalada en el punto resolutivo anterior, al ser fundado el agravio hecho valer por RODOLFO DE LA CRUZ VIDAL, en los términos precisados en el considerando último de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS**RECURSO DE REVISION: 568/2002-30**

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "BOCA DE JUAN CAPITAN"
 Mpio.: Victoria
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 568/2002-30, interpuesto por el comisariado ejidal del Poblado "BOCA DE JUAN CAPITAN", Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia pronunciada el diecinueve de junio de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 127/2001, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios esgrimidos por el recurrente; en consecuencia, resulta procedente confirmar la sentencia referida, en el párrafo inmediato anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 607/2002-30

Dictada el 11 de marzo de 2003

Recurrente: NCPA "EL CAMOTERO" o
 "EL CAMOTERO II"

Tercero Int.: NCPA "FRANCISCO I.
 MADERO"

Municipio: Mante

Estado: Tamaulipas

Acción: Conflicto por límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del nuevo centro de población "EL CAMOTERO" o "EL CAMOTERO II", Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia dictada el catorce de octubre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 571/2000.

SEGUNDO.- Al resultar fundado un agravio expresado por el recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal a quo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, instrumente lo necesario y provea lo conducente con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria para la regularización del procedimiento a fin de que se perfeccione el desahogo de la prueba pericial y de estimar lo necesario previamente se allegue de elementos de juicio que le permitan resolver la litis sometida a jurisdicción; una vez hecho lo anterior emita nueva sentencia con plenitud de jurisdicción.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 609/2002-30

Dictada el 4 de abril de 2003

Pob.: "LA CARRETA II"
Mpio.: San Fernando
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por quienes se dicen integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "LA CARRETA II", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en autos del juicio agrario número 319/2002 de su índice, relativo a la restitución de una parcela ejidal, al interesarse en la especie la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por LUIS REY BENAVIDES GALVA, ISMAEL CORNELIO OYOQUI y JAVIER ARNOLDO BENAVIDES GRACIA, quienes se ostentan como representantes del ejido "LA CARRETA II", Municipio de San Fernando, Tamaulipas; y en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 en autos del juicio agrario 319/2002 de su índice.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 61/2003-30

Dictada el 25 de abril de 2003

Pob.: "SANTA JUANA"
Mpio.: Padilla
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Por las razones antes expuestas, procede declarar sin materia el recurso de revisión promovido por BENITO SAUCEDO MALDONADO y otros en contra de la sentencia dictada el diecinueve de agosto del dos mil dos por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, al resolver el juicio 304/99, toda vez que dicho fallo de primer grado ya fue materia de estudio en la vía constitucional, negándose el recurrente el amparo y protección de la Justicia Federal contra el mismo fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 304/99.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 65/2003-30

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "LA REFORMA"
Mpio.: Matamoros
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ENEDINO LEYTO RITO, en su carácter de representante legal de ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, ANTONIO RODRIGUEZ DURAN y JESUS VILLARREAL RAMIREZ, parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de agosto de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, al resolver el expediente número 25/2001 de su índice, relativo a la acción de controversia en materia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículo 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 115/2003-30

Dictada el 1 de abril de 2003

Pob.: "SAN LORENCITO"
Mpio.: Jaumave
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por RAMIRO MENDIOLA BAZALDUA, en su carácter de apoderado de BARBARITA HERNANDEZ SANDOVAL, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, el siete de agosto de dos mil dos.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia señalada en el punto resolutivo anterior, al resultar infundados los agravios hechos valer por RAMIRO MENDIOLA BAZALDUA, en su carácter de apoderado de BARBARITA HERNANDEZ SANDOVAL, en los términos precisados en el considerando último de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 226/2003-30

Dictada el 13 de mayo de 2003

Pob.: "VILLA JUÁREZ"
Mpio.: Mante
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de Resoluciones.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EFRAÍN PÉREZ GÓMEZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, del juicio ventilado en primera instancia, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de enero de dos mil tres, en el expediente 484/99 por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30.

SEGUNDO.- Son fundados pero insuficientes así como infundados los agravios expresados por la parte revisionista, razón por la cual se confirma la sentencia combatida, de acuerdo a las razones vertidas en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 246/2003-30

Dictada el 23 de mayo de 2003

Pob.: "OCAMPO"
Mpio.: Ocampo
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por JOSE ISIDORO PINEDA CEDEÑO, demandado en juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de enero de dos mil tres, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, al resolver el juicio agrario 559/2002.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 559/2002, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO.- Hágase del conocimiento, con copia certificada de la presente resolución, del Tribunal Colegiado que conozca de la petición de amparo de la Justicia Federal formulada por la parte demandad del juicio agrario 559/2002, en contra de la sentencia emitida del diecisiete de enero de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase las copias certificadas de los autos del juicio agrario natural a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ**JUICIO AGRARIO: 263/92**

Dictada el 9 de mayo de 2003

Pob.: "VICENTE GUERRERO"
 Mpio.: Papantla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de Tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es improcedente la acción de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Vicente Guerrero", del Municipio de Papantla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* ; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1385/93

Dictada el 10 de julio de 2001

Pob.: "JAVIER ROJO GOMEZ"
 Mpio.: Atzalan
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "JAVIER ROJO GOMEZ", Municipio de Atzalan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se declaran ineficaces, por no haberse ajustado a la ley, los trabajos de investigación de capacidad agraria individual y censales, practicados por el ingeniero Felipe Caballero Alvarez y del censo que resultó de los mismos; así como de todos los actos y documentos que los conforman, como son la convocatoria, el acta de elección de representante común, el acta de instalación de la junta censal y el acta de clausura de los trabajos censales, de veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve, respectivamente. Asimismo, se declaran ineficaces los actos, documentos y resoluciones que señalan en su demanda los quejosos en el juicio de amparo a cuya ejecutoria se da cumplimiento, como son los dictámenes del Cuerpo Consultivo Agrario de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres de julio de mil novecientos noventa y uno, por lo que se refiere a los campesinos que proponen como capacitados individualmente en materia agraria; de las actas de posesión precaria de la superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas) del predio "LA SOLEDAD", proyectada para la ampliación del Poblado "JAVIER ROJO GOMEZ", de nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, conforme a las cuales el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Veracruz, hizo entrega de superficies de 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) a cada uno

de los dos grupos de 46 (cuarenta y seis) y 45 (cuarenta y cinco) campesinos provenientes del Movimiento Nacional de los Cuatrocientos Pueblos y de la Confederación Nacional Campesina, respectivamente y de todas las consecuencias y efectos que deriven de dichos dictámenes, actos y documentos.

TERCERO.- Se declaran plenamente válidos, eficaces y vigentes los trabajos censales practicados del diecisiete al veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, por lo que se refiere a 24 (veinticuatro) campesinos que resultaron con capacidad agraria individual vigente, de acuerdo con la investigación practicada por el licenciado Leonardo Narciso Santos, del once al trece de marzo de mil novecientos noventa y dos de los 63 (sesenta y tres) que habían sido considerados con capacidad agraria individual en dichos trabajos censales, en los términos del artículo 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Ordénese a la Secretaría de la Reforma Agraria proceda en los términos indicados en el considerando décimo.

QUINTO.- Se dota al Poblado de "JAVIER ROJO GOMEZ", Municipio de Atzalan, del Estado de Veracruz, por concepto de Ampliación de Ejido, con una superficie total de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán íntegramente del predio denominado "LA SOLEDAD", propiedad de la Federación, afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 24 (veinticuatro) campesinos que probaron su capacidad agraria individual, para ser considerados en esta Ampliación de Ejido, cuyos nombres quedaron consignados en el considerando octavo. La superficie que se concede, pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres,

conforme al plano proyecto respectivo. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 56, de la Ley Agraria.

SEXTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEPTIMO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos relativos, de acuerdo a las normas aplicables y procédase a hacer las cancelaciones que en derecho sean conducentes.

OCTAVO.- Con testimonio de la presente sentencia Notifíquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento del cumplimiento que se da a su ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo DA3172/99.

NOVENO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección para la conclusión del Rezago Agrario, a la Procuraduría Agraria y ejecútese. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 559/2002-31

Dictada el 4 de abril de 2003

Pob.: "LA PEÑUELA"
Mpio.: Amatlán de los Reyes
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria por
restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE LUIS SERRANO GARRIDO, en contra de la sentencia emitida el cinco de septiembre de dos mil dos, en el juicio agrario número 415/2000, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, por la acción de controversia agraria por restitución.

SEGUNDO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer por JOSE LUIS SERRANO GARRIDO, y se confirma la sentencia señalada en el párrafo anterior.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asuntos concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 588/2002-40

Dictada el 18 de marzo de 2003

Pob.: "EL COYOTE, RODRIGUEZ
TEJADA Y SUS ANEXOS, EL
FRAILE, LOS MANGOS Y
GALVAN CARACAS" (ANTES
SAN FELIPE Y SU ANEXO"
Mpio.: Tierra Blanca
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por HILDA RAMIREZ PEÑA, en contra de la sentencia de trece de agosto de dos mil dos, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en el juicio agrario 231/2002.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia señalada en el anterior punto resolutive, pro las razones expuestas en el considerando tercero de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes y, una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 106/2003-43

Dictada el 11 de marzo de 2003

Pob.: "SANTA CLARA Y ANEXOS"
Mpio.: Tantoyuca
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por IGNACIO ALEJANDRO TORRES NIEMBRO y ROSA MARIA NIEMBRO CARSI, en su carácter de representante legal de IGNACIO TORRES PONCE, en contra de la sentencia dictada el siete de enero de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario número 550/01-43, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- El primer agravio es fundado pero insuficiente y los restantes agravios esgrimidos por ambos recurrentes son infundados; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 113/2003-32

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "CHICHIMANTLA SEGUNDO"
Mpio.: Tihuatlán
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CARMELA RAMIREZ PACHECO, así como los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "CHICHIMANTLA SEGUNDO", del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, partes demandadas, en contra de la sentencia pronunciada el seis de diciembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, al resolver el expediente número 158/2000 de su índice, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículo 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 168/2003-31

Dictada el 13 de mayo de 2003

Pob.: "EL ENCERO"
 Mpio.: Emiliano Zapata
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de actos y documentos
 que contravienen las leyes
 agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por ABELARDO MARIN BLANCO parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el tres de octubre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, al resolver el juicio agrario número 120/2001.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución y para los efectos señalados en el mismo, se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 120/2001, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 201/2003-43

Dictada el 9 de mayo de 2003

Pob.: "SANTA CLARA Y ANEXOS"
 Mpio.: Tantoyuca
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por SANTIAGO HERNANDEZ MARTINEZ, GONZALO MARTINEZ DE LA CRUZ y JUAN SANTIAGO FRANCISCO, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SANTA CLARA Y ANEXOS", Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, actores en el juicio natural, contra la sentencia dictada el dieciocho de febrero de dos mil tres, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, al resolver el juicio agrario 586/01-43.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el único agravio hecho valer por los recurrentes, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 586/01-43, para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario natural a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 245/2003-32

Dictada el 23 de mayo de 2003

Pob.: "EL ORIENTE"
 Mpio.: Tihuatlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución de Tierras Ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por LORENZO W. LÓPEZ PÉREZ, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de febrero de dos mil tres, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 62/96.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios analizados en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que provea lo necesario con apoyo en el artículo 186 de la Ley Agraria, para el perfeccionamiento de la prueba pericial, a fin de conocer la localización e identificación de las superficies que amparan la escritura pública, certificado de inafectabilidad y la superficie materia de litigio, en relación a la superficie dotada y entregada al ejido "EL ORIENTE", ubicado en el Municipio de Tihuatlán, Veracruz, efectuando los recorridos necesarios y expresando los elementos técnicos suficientes que soporten su actuación, hecho que sea, emita nueva resolución con **plenitud de jurisdicción**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, es decir, resolviendo el asunto sometido a su jurisdicción a verdad sabida, **apreciando los hechos y documentos en conciencia**, fundado y motivando su resolución, considerando lo expuesto en el presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, para que por su conducto, con copia certificada del

mismo notifique a las partes en el juicio 62/96, al no señalar domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el presente asunto y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 249/2003-31

Dictada el 13 de mayo de 2003

Pob.: "SAN LUIS Y SU ANEXO
 PALMARILO"
 Mpio.: Cotaxtla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de actos que
 contravienen la ley agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por EULALIO DOMINGUEZ MORALES, en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, el diez de octubre de dos mil dos, en el juicio número 381/2001, de acuerdo a los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ZACATECAS

CONTRADICCION DE TESIS: 02/2002

Dictada el 18 de marzo de 2003

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL UNITARIO DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS Y EL TRIBUNAL UNITARIO DEL TRIGESIMO TERCER DISTRITO CON SEDE EN TLAXCALA, TLAXCALA AL RESOLVER LOS JUICIOS AGRARIOS 154/00 Y 49/97, RESPECTIVAMENTE

PRIMERO.- Sí existe contradicción de Tesis entre las sustentadas por el Tribunal Unitario Agrario del Primer Distrito con sede en Zacatecas, Estado de Zacatecas y por el Trigésimo Tercer Distrito, con sede en la Ciudad de Tlaxcala Estado de Tlaxcala, al resolver los juicios agrarios 154/00 y 49/97, respectivamente.

SEGUNDO.- De conformidad a los razonamientos expuestos en el apartado de considerandos del presente fallo, se establece con carácter de jurisprudencia el criterio que sustenta este Tribunal Superior Agrario y que es del tenor siguiente.

PARCELA EJIDAL. ES INDIVISIBLE BAJO EL REGIMEN AGRARIO EN VIGOR.

En la exposición de motivos de la reforma del artículo 27 constitucional que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, se señala como un defecto que se pretende remediar, la pulverización de las unidades agrarias existentes, proponiéndose revertir la tendencia al minifundio para propiciar que las "unidades" y la pequeña propiedad puedan sustentar plenamente a sus

poseedores. En relación con el régimen parcelario, la Ley Agraria, siguiendo las reglas del párrafo quinto, fracción VII, del artículo 27 constitucional, permite la compactación parcelaria dentro de ciertos límites, como aparece del artículo 47, pero ni en este precepto ni en ningún otro, se regula la división de la parcela, lo que permite considerar que el derecho positivo acogió, de manera limitada, la fusión de parcelas (a lo que se llama compactación), pero no aceptó su división, seguramente por subsistir la necesidad de salvaguardar el principio de que la parcela debe ser la unidad económica suficiente para dar sustento a la familia campesina.

TERCERO.-Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento de los Tribunales Unitarios Agrarios de los que se derivó la presente contradicción y con copia certificada a los demás Tribunales Unitarios Agrarios de la República; y devuélvanse los autos correspondientes.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la Procuraduría Agraria y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 597/2002-01

Dictada el 28 de marzo de 2003

Pob.: "CHALCHIHUITES"
Mpio.: Chalchihuites
Edo.: Zacatecas
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por VICTOR MANUEL CAMACHO PEREZ, demandado en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de octubre de dos mil dos, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, al resolver el juicio agrario 437/99.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por el recurrente, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, y al no existir motivo de reenvío por contar con los elementos de juicio suficiente para resolver el juicio 437/99, este Tribunal Superior asume jurisdicción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se declara improcedente la acción de restitución de tierras ejercitada por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "CHALCHIHUITES", Municipio del mismo nombre, Estado de Zacatecas, en contra de VICTOR MANUEL CAMACHO PEREZ, y en consecuencia se absuelve al demandado de las prestaciones reclamadas por el órgano de representación del núcleo de población referido. Toda vez que el núcleo actor no acreditó ser propietario de la superficie controvertida, resulta procedente la acción reconventional opuesta por el demandado en el juicio principal y en consecuencia se condena al ejido referido, a que respete la posesión que VICTOR MANUEL CAMACHO PEREZ detenta respecto de la superficie materia de este litigio.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 437/99, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 599/2002-01

Dictada el 29 de abril de 2003

Pob.: "CHALCHIHUITES"
Mpio.: Chalchihuites
Edo.: Zacatecas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por SALVADOR ACEVEDO CONTRERAS, demandado en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el quince de octubre de dos mil dos, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, al resolver el juicio agrario 462/99.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por el recurrente, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, y al no existir motivo de reenvío por contar con los elementos de juicio suficientes para resolver el juicio 462/99, este Tribunal Superior asume jurisdicción con fundamento en lo dispuesto pro el artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se declara improcedente la acción de restitución de tierras ejercitada por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "CHALCHIHUITES", Municipio del mismo nombre, Estado de Zacatecas, en contra de SALVADOR ACEVEDO CONTRERAS, y en consecuencia se absuelve al demandado de las prestaciones reclamadas por el órgano de representación del núcleo de población referido. Toda vez que el núcleo actor no acreditó ser propietario de la superficie controvertida, resulta procedente la acción reconventional opuesta por el demandado en el juicio principal y en consecuencia se condena al ejido referido, a que respete la posesión que SALVADOR ACEVEDO CONTRERAS detenta respecto de la superficie materia de este litigio.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 462/99, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 123/2003-01

Dictada el 10 de abril de 2003

Pob.: "GOMEZ (VICENTE GUERRERO)"
 Mpio.: Monte Escobedo
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por RITA GONZALEZ ACOSTA, en contra de la sentencia de nueve de agosto de dos mil dos, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, en los autos del juicio agrario 561/2002, por las razones expuestas en el apartado de considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, y por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifique a las partes en el juicio natural; en su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 198/2003-01

Dictada el 22 de abril de 2003

Pob.: "LOS ORGANOS"
Mpio.: Fresnillo
Edo.: Zacatecas
Acc.: Nulidad de actos y documentos
que contravienen las leyes
agrarias y controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por OVISTANO QUIROZ MENCHACA, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de enero de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, dentro del juicio agrario número 631/2002, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.